

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 22 de febrero de 2021

Nº 015-2021-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los escritos de fechas 6, 13 y 22 de enero de 2021, presentados por la empresa Inca Rail S.A.; el escrito de 15 de enero de 2021, presentado por la empresa Perurail S.A.; el Informe Conjunto Nº 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) de 18 de febrero del 2021, emitido por las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la citada ley dispone en el literal d) de su artículo 5, que uno de los objetivos del Ositrán es fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras. Asimismo, en el literal p) del numeral 7.1 de su artículo 7 señala como una de las principales funciones del Ositrán el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el 20 de setiembre de 1999, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente), en representación del Estado Peruano y la empresa Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante, FETRANSA o Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el 7 de febrero de 2018, FETRANSA publicó en el diario oficial El Peruano y en el diario La República la convocatoria a subasta para la asignación de frecuencias en el tramo Ollantaytambo – Machu Pichu, en lo referido al nuevo horario rumbo norte denominado Tren A1 y un nuevo horario rumbo sur denominado Tren A2 en el Contrato de Concesión;

Que, mediante el Oficio Nº 1985-2018-GSF-OSITRAN de 6 de marzo de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a FETRANSA la suspensión del procedimiento de subasta hasta que el Ositrán emita su pronunciamiento declarando subsanadas las observaciones planteadas a las bases del proceso de subasta;

Que, mediante Oficio Nº 10827-2020-GSF-OSITRAN notificado el 28 de diciembre de 2020, la GSF comunicó a FETRANSA, con copia a Inca Rail S.A. y Perurail S.A., el Informe Nº 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN de 23 de diciembre de 2020, a través del cual se dispone la inclusión de disposiciones en las Bases Integradas de la Subasta y se proceda conforme con las etapas previstas en el cronograma que se remite;

Que, mediante escrito s/n de 6 de enero de 2021, complementado con escritos s/n de 13 y 22 de enero de 2021, la empresa Inca Rail S.A., interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en el Informe Nº 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, solicitando además que se dicte una medida cautelar a fin de suspender el procedimiento de subasta;



Que, mediante Memorando N° 0081-2021-GSF-OSITRAN de 7 de enero de 2021, la GSF elevó a la Gerencia General, en su calidad de superior jerárquico, el recurso de apelación presentado por Inca Rail S.A.;

Que, mediante escrito S/N de 15 de enero de 2021, la empresa Perurail S.A., interpuso recurso de apelación contra el Informe N° 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, solicitando se dicte una medida cautelar con la suspensión provisoria del procedimiento de subasta;

Que, mediante Memorando N° 0191-2021-GSF-OSITRAN de 18 de enero de 2021, la GSF remitió a la Gerencia General, en su calidad de superior jerárquico, el recurso de apelación presentado por Perurail S.A.;

Que, mediante Memorando N° 073-2021-GAJ-OSITRAN de 13 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) solicitó a la GSF confirmar si el procedimiento de subasta se encuentra suspendido o en trámite;

Que, mediante Memorando N° 00499-2021-GSF-OSITRAN de 15 de febrero de 2021, la GSF informó a la GAJ que el procedimiento de subasta se encuentra en trámite al haberse levantado la suspensión dictada con Oficio N° 1985-2018-GSF-OSITRAN a través del Informe N° 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, el mismo que fue comunicado al Concesionario con copia a los Operadores Ferroviarios Inca Rail S.A. y PeruRail S.A. mediante Oficio N° 10827-2020-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Informe Conjunto N° 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) de 18 de febrero del 2021, la GAJ y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos opinaron lo siguiente:

- *“Resulta legalmente viable la acumulación de los procedimientos derivados de los recursos de apelación presentados por Inca Rail S.A. y PeruRail S.A. contra el Informe N° 00537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el mismo que fue comunicado al Concesionario con copia a los Operadores Ferroviarios mediante Oficio N°10827-2020-GSF-OSITRAN; toda vez que nos encontramos frente a dos procedimientos recursivos que se encuentran destinados a cuestionar el mismo acto administrativo y, a su vez, solicitan la misma medida cautelar, cuyo propósito se vincula con la suspensión del procedimiento de subasta hasta que se emita un pronunciamiento definitivo sobre el particular.*
- *Resulta procedente la suspensión de la decisión contenida en el Informe N° 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN de fecha 23 de diciembre de 2020 y, por consiguiente, lo que este dispone, esto es, la inclusión de las condiciones determinadas por la GSF en las Bases Integradas y la reanudación de la tramitación de la subasta, de conformidad con lo previsto en el inciso a) del numeral 226.2 del artículo 226 del TUO de la LPAG, debido a que la ejecución del acto recurrido podría conllevar a limitar la eficacia de la decisión que pueda emitir el Ositrán respecto de los recursos de apelación interpuestos por las empresas operadoras, y dependiendo del sentido de dicha decisión podría conllevar a la generación de perjuicios de imposible o de difícil reparación.”*

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; y en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo constituye en parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y sobre la base del Informe Conjunto N° 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE);





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los procedimientos derivados de los recursos de apelación presentados por Inca Rail S.A. y PeruRail S.A. contra el Informe N° 00537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el mismo que fue comunicado a la empresa Ferrocarril Transandino S.A. con copia a los Operadores Ferroviarios mediante Oficio N° 10827- 2020-GSF-OSITRAN.

Artículo 2.- Declarar fundadas las solicitudes de medidas cautelares presentadas por Inca Rail S.A. y PeruRail S.A.; por consiguiente, disponer la suspensión de la ejecución del acto contenido en el Informe N° 0537-2020-JCFM-GSF-OSITRAN de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso la inclusión de disposiciones en las bases integradas de la subasta y se levantó la suspensión de la tramitación de la subasta.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N° 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) a Inca Rail S.A. y PeruRail S.A., así como a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., en su calidad de Concesionario y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, para conocimiento.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la presente resolución y el Informe Conjunto N° 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE), para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Autorizar la difusión de la presente resolución y del Informe Conjunto N° 0021-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GRE) en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y difúndase.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021016531

